383R2793

Nº L 274/16 Diario Oficial de las Comunidades Europeas 7. 10. 83

REGLAMENTO (CEE) Nº 2793/83 DE LA COMISIÓN

de 6 de octubre de 1983

por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 1107/68, (CEE) nº 2496/78, (CEE) nº 1402/83 y (CEE) nº 1441/83, relativos a las modalidades de concesión de ayudas para el almacenamiento privado de quesos Grana Padano, Parmigiano Reggiano, Provolone, Pecorino Romano y otros quesos conservables

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, sobre organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1600/83 (2) y, en particular, el apartado 7 de su artículo 6, el apartado 5 de su artículo 8 y el apartado 3 de su artículo 9,

Considerando que la aplicación de las disposiciones del segundo guión del punto e) del apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1402/83 de la Comisión, de 1 de junio de 1983, relativo a las modalidades de concesión de ayudas para el almacenamiento privado de quesos conservables durante la campaña lechera 1983/84 (3), ha puesto de manifiesto la necesidad de limitar las modificaciones en la composición del lote bajo contrato que podrán ser autorizadas por el organismo de intervención a la sustitución o la reducción de existencias de quesos deteriorados, y de precisar en el contrato las consecuencias de tal modificación; que dicha disposición figura en el Reglamento (CEE) nº 1107/68 de la Comisión, de 27 de julio de 1968, relativo a las modalidades de aplicación de las intervenciones en el mercado de los quesos Grana Padano y Parmigiano-Reggiano (4), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1442/83 (5), el Reglamento (CEE) nº 2496/78 de la Comisión, de 26 de octubre de 1978, relativo a las modalidades de concesión de ayudas para el almacenamiento privado de queso Provolone (6), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1442/83 y el Reglamento (CEE) nº 1441/83 de la Comisión, de 3 de junio de 1983, por el que se instaura una ayuda al almacenamiento privado del queso Pecorino Romano (7), modificado por el Reglamento (CEE) nº 1955/93 (8); que conviene, por lo tanto, modificar de igual forma dichos Reglamentos;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las disposiciones que figuran en el primer guíon del punto d) del apartado 1 del artículo 16 del Reglamento (CEE) nº 1107/68, en el segundo guión del punto f) del apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 2496/78, en el segundo guión del punto e) del apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1402/83 y en el segundo guión del punto d) del apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1441/83 se sustituirán por el siguiente texto:

«a no modificar, mientras dure el contrato, la composición del lote bajo contrato sin la autorización previa del organismo de intervención. Mientas se respete la condición relativa a la cantidad mínima establecida para cada lote, el organismo de intervención podrá autorizar una modificación que, cuando se compruebe que el deterioro de su calidad no permite la prosecución del almacenamiento, se limitará a dar salida a dichos quesos o a sustituirlos.

En caso de dar salida a determinadas cantidades:

i) si las citadas cantidades se sustituyeren con la autorización del organismo de intervanción, se considerará que el contrato no ha sufrido ninguna modificación;

ii) si las citadas cantidades no se sustituyeren, se considerará que, desde un principio, el contrato se celebró para la cantidad restante.

Los gastos de control ocasionados por dicha modificación correrán a cargo del almacenista.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

(1) DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.
(2) DO nº L 163 de 22. 6. 1983, p. 56.
(3) DO nº L 143 de 2. 6. 1983, p. 19.
(4) DO nº L 184 de 29. 7. 1968, p. 29.
(5) DO nº L 146 de 4. 6. 1983, p. 14.
(6) DO nº L 300 de 27. 10. 1978, p. 24.
(7) DO nº L 146 de 4. 6. 1983, p. 12.
(8) DO nº L 192 de 16. 7. 1983, p. 25.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de octubre de 1983.

Por la Comisión

Poul DALSAGER

Miembro de la Comisión